

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 206.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aunque el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general, dispone que, cuando el concursante nombrado para la Secretaría de un Ayuntamiento no se posesione de la plaza en el plazo de treinta días, los Ayuntamientos podrán resolver nuevamente el concurso entre los que a él hubieren acudido, la aplicación de este precepto a las Secretarías de primera categoría que se han anunciado a concursos generales por Reales órdenes de 8 y 18 de abril y de 12 de mayo último, produciría en la práctica grandes complicaciones, en primer término, porque en muchos casos los nombramientos tendrían que recaer en aspirantes ya designados por otras Secretarías y en segundo lugar, porque sería inevitable una nueva demora en la provisión de las plazas, con el perjuicio consiguiente a los intereses de las respectivas Corporaciones.

Y siendo propósito de este Ministerio normalizar a la mayor rapidez posible la situación de las Se-

cretarías de los Ayuntamientos de primera categoría, así como también abrir paso en los concursos para proveerlas a los individuos que forman parte del Cuerpo, con arreglo al artículo 20 del mencionado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por una sola vez queda en suspenso, con relación a los Ayuntamientos de primera categoría incluidos en los concursos que se anunciaron por Reales órdenes de 8 y 18 de abril y 12 de mayo últimos, el derecho que les reconoce el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 3 de agosto de 1924.

Por consiguiente, cuando el opositor o Secretario designado para desempeñar en propiedad la Secretaría de uno de los aludidos Ayuntamientos renunciase a la plaza, la provisión de la vacante será hecha por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 28 del mismo Reglamento, y siempre entre los que hayan concursado la plaza de que se trate.

2.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, se considerarán recaídos en su derecho todos los Ayuntamientos incluidos en los concursos a que se ha hecho referencia, que no hayan hecho la designación de Secretarios dentro del plazo de quince días siguientes al en que el Gobierno civil de la provincia le remitiese la documentación precisa, debiendo comunicarse la designación al respectivo Gobernador civil dentro de los tres días posteriores al acuerdo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Siendo varios los concursantes a Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría que han sido designados simultáneamente por varias Corporaciones municipales y urgiendo conocer por cual de ellas opta cada uno, para la provisión de las que, en consecuencia, resulten vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los concursantes a Secretarías de primera categoría, comprendidas en los concursos anunciados por Reales órdenes de 8 y 18 de abril y 12 de mayo últimos, que hayan sido designados simultáneamente por varias Corporaciones municipales, deberán manifestar a la Dirección general de Administración, antes del día 24 del actual, por cuál de las Secretarías optan, pudiendo hacer esta manifestación por escrito o por telégrafo.

2.º En los casos en que el interesado no haga expresa opción, ésta se efectuará por la Dirección general de Administración, entendiéndose que cada concursante prefiere entre dos Secretarías de distinta clase la que tenga asignado mayor sueldo y entre dos Secretarías de igual clase y sueldo la que ocupe lugar preferente en la instancia del concursante de que se trate.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de ju-

lio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

REAL ORDEN CIRCULAR

Aunque el Estatuto municipal, en su artículo 581, señala los recursos procedentes contra los acuerdos definitivos que los Ayuntamientos adopten sobre censura de las cuentas municipales, se vienen formulando repetidamente ante este Ministerio denuncias y quejas en las que se manifiesta que han sido aprobadas cuentas que no debieron serlo y que no se han exigido las responsabilidades que de las mismas se deducían, a pesar de que en algunos casos habían sido éstas señaladas por el Delegado gubernativo antes de que aquellas fueran aprobadas.

A los autores de tales denuncias se les ha hecho saber el procedimiento que con arreglo al citado artículo 581 del Estatuto debían seguir para impugnar la aprobación de dichas cuentas, pero es el caso que, bien por desidia o bien por temor, no se formulan los recursos legales y la aprobación otorgada causa estado, quedando además en situación muy desairada los Delegados gubernativos que, en sus visitas de inspección y examen de cuentas habían señalado la existencia de responsabilidades.

De lo expuesto se deduce la urgente necesidad de que la facultad que el repetido artículo 581 otorga en su párrafo segundo a los vecinos de cualquier Municipio para recurrir ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo contra los acuerdos definitivos del Ayun-

tamiento referentes a censura de cuentas municipales sea ampliada, facultando igualmente para dichos efectos a los Delegados gubernativos, y cuando éstos cesen, a los Interventores de partido, debiendo entenderse que esta nueva función que se les otorga no tiene carácter voluntario, sino obligatorio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los Delegados gubernativos, y cuando éstos cesen, a los Interventores de partido, la facultad que para recurrir contra los acuerdos definitivos de los Ayuntamientos sobre censura de cuentas otorga el párrafo segundo del artículo 581 del Estatuto a los convocados a la deliberación y a los vecinos del término municipal, entendiéndose que esta nueva facultad tiene carácter obligatorio siempre que haya algún indicio o fundamento para suponer o sospechar que del examen de las expresadas cuentas pueda deducirse responsabilidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de julio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de la provincia de....
(De la *Gaceta* núm. 199).

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Villaespaña, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, sección de Burgos a Salas de los Infantes, trozo 2.º, del que es concesionaria la Compañía «Santander-Mediterráneo», y

Resultando: Que según lo acreditada la oportuna certificación de la Alcaldía de Villaespaña, a pesar del excesivo plazo transcurrido, no se han presentado reclamaciones en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Resultando: Que el Ingeniero Jefe de la Compañía concesionaria, la Abogacía del Estado y la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento, han dictaminado en este expediente en sentido favorable a la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos mencionados.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción a las vigentes disposiciones.

Vistos los artículos 18 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y los

25 y sucesivos del Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año,

Vengo a decretar la siguiente resolución:

1.º Se declara la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos, pudiendo los que se crean perjudicados recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, durante el plazo de los quince días siguientes al de la oportuna notificación, entendiéndose que transcurrido dicho plazo, será firme esta providencia y declarados conformes con el perito de la Compañía concesionaria D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero agrónomo, a todos los propietarios interesados que durante el indicado plazo de los ocho días no designen ante la Alcaldía de Villaespaña perito que les represente en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas o nombren persona que no reúna las condiciones exigidas en el artículo 21 de la Ley.

2.º La Compañía concesionaria queda autorizada a constituir en la Caja general de la Administración Económica, los depósitos que procedan en armonía y para los efectos de los artículos 29 de la Ley y 69 del Reglamento, respecto a las fincas cuyos propietarios se opongan a la ocupación decretada; y

3.º Se ordena a la Alcaldía de Villaespaña practique las correspondientes diligencias de notificación a todos los propietarios comprendidos en la relación del BOLETÍN OFICIAL del 26 de junio último, a los representantes nombrados por los interesados forasteros, o al Síndico del mencionado Ayuntamiento, por los que encontrándose en este caso así no lo hubieran hecho en armonía con lo dispuesto en el artículo 39 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Burgos 23 de julio de 1925.

EL GOBERNADOR,
Antonio Horcada Mateo.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. comunicar órdenes terminantes a los Alcaldes de esa provincia, recordándoles la prohibición de cobrar derechos de rodaje y arrastre con vehículos de tracción mecánica, fuera del caso de haber sido aprobadas las ordenanzas respectivas con los requisitos que determina la regla 15 de la Real orden de 6 de abril último. Si no han cumplido dichos requisitos, prohíba V. S. en absoluto cobro tales derechos.»

Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y su más exacto cumplimiento.

Burgos 24 de julio de 1925.

El Gobernador interino,
Eladio Rodríguez Valeiras.

Circulares.

Habiéndose presentado en la Alcaldía de Revilla Vallejera, el vecino Jesús Iglesias Minguez, manifestando que su hijo Marcelino Iglesias Sanz, de 18 años de edad, ha desaparecido de Vitoria, donde se hallaba empleado en el hotel Biarritz, ignorando la ropa que puede vestir y creyendo vaya indocumentado, se hace público en este periódico oficial a fin de que por la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad se proceda a su busca y captura, poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición del Alcalde de Revilla Vallejera, para que se lo entregue a su padre que lo tiene reclamado.

Burgos 24 de julio de 1925.

El Gobernador interino,
Eladio Rodríguez Valeiras.

El Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos de esta capital, con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

«Providenciada por la Dirección general la nueva comunicación Madrid Santander, y la construcción urgente para tal fin, por esta Sección, de la nueva línea de Burgos a Sedano, ruego a V. I. dé las órdenes oportunas, si lo estima procedente, a fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que comenzará a construirse la línea aérea por postes con un conductor de cobre de 3mm línea del Estado entre Burgos y Sedano a lo largo de la carretera de Santander, a los efectos correspondientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos interesados por el Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos.

Burgos 24 de julio de 1925.

El Gobernador interino,
Eladio Rodríguez Valeiras.

En el día de hoy me he hecho cargo del mando de esta provincia para el que fui nombrado por Real decreto de 15 del actual, habiendo cesado en el mismo el Ilustrísimo Sr. D. Eladio Rodríguez Valeiras, que interinamente lo venía desempeñando.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de julio de 1925.

EL GOBERNADOR,
Pablo de Castro Santoyo.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en pleito de mayor cuantía, promovido en el Juzgado de primera instancia de Valmaseda, por D. Luis Dobarco Buga-

llo, mayor de edad, contratisa, vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en Zorita, contra la Sociedad Anónima «Papelera Española» y D. Juan Arancibia y Lebario, sobre pago de obras, entrega de cantidades y materiales y otros extremos, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Burgos 15 de julio de 1925.—Ignorándose el actual paradero de D. Luis Dobarco Bugallo, llámesele por edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Vizcaya, para que en el término de quince días comparezca ante esta Audiencia por medio de Procurador con el oportuno poder y en concepto de rrico, a sostener la apelación por el mismo interpuesta en estos autos bajo apercibimiento que de no hacerlo, se declarará desierta dicha apelación.—Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.—Rubricada.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 22 de julio de 1925.—Antonio María de Mena.

Valles.

D. Marcelo Castrillo Simancas, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de D.ª Remigia Simancas Martínez, vecina de esta villa, contra D. Arcadio Mazuela Castrillo, también vecino de esta villa, sobre pago de 870 pesetas por principal más las costas ocasionadas a que ha sido condenado el segundo, en rebeldía, se ha dictado providencia por dicho señor Juez municipal mandando se saquen a pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 23 del próximo mes de agosto, a las diez horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas rústicas que fueron embargadas como de la propiedad del demandado, sitas en el término municipal de esta villa y que a continuación se expresan:

Una tierra al pago de La Cárcava, de 32 áreas y 20 centiáreas, linda N. otra de Leandro Puente, S. de herederos de Saturnina Varas, este de Doroteo Esteban y O. de Remigia Simancas, valorada en 80 pesetas.

Otra al pago de La Pasadera, de 42 y 93, linda N. otra de Remigia Simancas, S. de herederos de Melchor Simancas, E. arroyo y tierra de Nicasio González, en 50.

Otra al pago de Tras de la Loma, de 49 y 30, linda N. arroyo, S. herederos de Tomás Tamayo, E. de Marcelo Castrillo y O. de la Marquesa de Hajar, en 100.

Otra al pago de Agudín, de ídem, linda N. camino, S. tierra de Félix

Alonso, E. de Telesforo García y O. de Clementino Tamayo, en 40.

Otra al pago de Las Junqueras, de 64 y 39, linda N. de Estanislao Sáiz, S. camino, E. de Telesforo García y O. de Benjamín García, en 110.

Otra al pago del Carrizo, de 128 y 78, linda N. herederos de Gabino Esteban, S. camino, E. de Emiliano Escribano y O. de Teófilo Tamayo, en 60.

Otra al pago de Valdelindo, de 96 y 59, linda N. otra de Remigia Simancas, S. de Evelia Acitores, este y O. linde, en 35.

Otra al pago de La Roja, de 128 y 78, linda N. linde, S. de Evelia Acitores, E. de Ismael Escribano y O. de Clementino Tamayo, en 100.

Otra al pago del Valle de las Viudas, de id., linda N. otra de Laureano Rioseras, S., E. y O. Añolalubia, en 40.

Otra al pago de Las Conejeras, de 42 y 93, linda N. Demetrio Cobia, S. linde, E. de Prudencio Ortega y O. de Sofía Cobia, en 15.

Otra al pago de Trascuentas, de 40 áreas, linda N. y S. camino, este de Remigia Simancas y O. de Estanislao Sáiz, en 60.

Otra al pago de Los Lavaderos, de 60, linda N. otra de Remigia Simancas, E. y O. linde, en 115.

Un majuelo al pago de Tras de la Loma, de vides americanas injertadas, de 800 cepas, surca N. camino, S. linde, E. de Arcadio Mazuela y O. Sofía Cobia, en 400.

Otro majuelo en el mismo pago que el anterior y de la misma clase de vides americanas, de 950 cepas, surca por N. y S. camino, E. de Maximiliano Tamayo y O. de Arcadio Mazuela, en 455.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consignación del 10 por 100 importe de la misma, quienes a la vez exhibirán sus cédulas personales, haciendo constar que no existen títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa, conformándose con la certificación de la subasta.

Dado en Valles a 17 de julio de 1925.—El Juez municipal, Marcelo Castrillo.—El Secretario habilitado, Demetrio Cobia.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Acordado por esta Corporación proveer por oposición dos nuevas plazas de Médicos Auxiliares de la Beneficencia municipal de esta Ciudad, se hace saber que las condiciones señaladas al efecto son las siguientes:

1.ª El sueldo anual que tiene

asignado esta plaza es el de 2.000 pesetas.

2.ª El cargo se proveerá previa oposición.

3.ª Los solicitantes acreditarán hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

4.ª Justificarán haber observado buena conducta.

5.ª Los concursantes no excederán de 45 años de edad.

6.ª Las oposiciones constarán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, dando principio a las cinco de la tarde del día 26 del próximo mes de octubre en la Casa Consistorial.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral de tres temas, sacados a la suerte por cada opositor, durante el plazo de 40 minutos, pudiendo prorrogarse este plazo por otros 15 más, a petición del opositor.

Para realizar este ejercicio se distribuirán los temas del cuestionario en tres bolsas de la manera siguiente: primera bolsa, los cuarenta temas de la primera parte; segunda bolsa, los treinta temas de la segunda y en la tercera bolsa, los treinta y tres de la tercera parte.

Los temas dichos por un opositor quedarán excluidos del sorteo para los restantes opositores que actúen en el mismo día y no se excluirán para los que actúen en el siguiente.

El segundo ejercicio será práctico y se hará del siguiente modo:

El día mismo en que se verifique, y constituido el Tribunal que ha de juzgarle en uno de los hospitales de esta Capital, se insacularán tantas bolas como enfermos reciban asistencia en él.

Cada opositor, y por el orden como haya actuado en el primer ejercicio, sacará una bola y procederá acto seguido el examen del enfermo que le hubiere correspondido, para cuyo examen se le conceden quince minutos.

Después, ante el Tribunal y los demás opositores hará publicamente y de palabra la historia clínica de dicho enfermo, debiendo advertir que si éste padeciese alguna enfermedad para cuya curación fuese necesaria una operación quirúrgica u obstétrica, deberá el opositor manifestarlo así, indicando a continuación cuál cree la más indicada y modo de practicarla.

En la exposición de la historia clínica no podrá emplear más de treinta minutos.

7.ª La conceptualización de los opositores se hará por ejercicios, siendo éstos eliminatorios para los que no reúnen un número mínimo de veinticinco puntos, computándose los que excedan de este número para la clasificación por orden de su aprobación.

8.ª Al terminar las oposiciones se formará una lista adjudicándose la plaza al opositor que haya obtenido mayor puntuación total, y por lo que respecta a los demás opositores

aprobados, se les expedirá el oportuno certificado, para los efectos a que pudiera dar lugar.

9.ª El cuestionario que servirá para las oposiciones estará a disposición de los señores opositores en las Oficinas de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

10. Será obligación del agraciado pertenecer al Montepío de Empleados Municipales, y prestar los servicios de su cargo en las condiciones que el Ayuntamiento disponga.

11. El plazo para la presentación de instancias terminará a las doce horas del día 24 del indicado octubre.

Burgos 22 de julio de 1925.—El Alcalde-Presidente, Emilio Fernández.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Dancausa.

**

PROGRAMA

que ha de servir para las oposiciones a Médicos auxiliares de la Beneficencia municipal.

Primera parte.

Tema 1.º—Edema y espasmo glótico: Diagnóstico diferencial. Indicaciones y examen crítico de la intubación y traqueotomía.

Tema 2.º—Bronquitis y traqueo-bronquitis. División topográfica de las bronquitis y examen clínico de la expectoración. Tratamiento de las diversas bronquitis.

Tema 3.º—Pneumonías. Su clasificación. Complicaciones. Tratamiento.

Tema 4.º—Broncopneumonía. Diagnóstico diferencial entre la neumonía, pleuresia y pleurodinia aguda.

Tema 5.º—Tuberculosis pulmonar. Signos preoces de la tuberculosis y formas clínicas de la misma.

Tema 6.º—Profilaxis y tratamiento de la tuberculosis pulmonar. Examen crítico de los diversos medios terapéuticos empleados.

Tema 7.º—Pericarditis. Miocarditis. Arritmias en general.

Tema 8.º—Endocarditis. Lesiones valvulares del corazón.

Tema 9.º—Asistolia. Angina de pecho.

Tema 10.—Gastritis. Úlcera simple del estómago. Principios terapéuticos fundamentales.

Tema 11.—Cáncer del estómago. Diagnóstico diferencial con la úlcera del mismo.

Tema 12.—Dilatación gástrica. Estrechez pilórica. Gastroneurosis.

Tema 13.—Hematemasia. Estudio diagnóstico diferencial con las hemorragias del aparato respiratorio. Melena.

Tema 14.—Enteritis y enterocolitis. Apendicitis.

Tema 15.—Oclusión intestinal. Peritonitis.

Tema 16.—Cirrosis del hígado. Variedades.

Tema 17.—Litiasis biliar. Cólico hepático. Angio y colecistitis.

Tema 18.—Nefritis aguda y crónica. (Mal de Bright).

Tema 19.—Litiasis renal. Cólico nefrítico. Complicaciones.

Tema 20.—Hemorragia cerebral. Diagnóstico diferencial con la congestión y la embolia.

Tema 21.—Meningitis. Sus formas clínicas. Tratamiento.

Tema 22.—Histerismo. Corea. Tratamiento.

Tema 23.—Epilepsias. Diagnóstico diferencial con el histerismo.

Tema 24.—Reumatismo articular agudo y crónico. Variedades y diferenciación de las mismas. Gota.

Tema 25.—Diabetes sacarina. Coma diabético.

Tema 26.—Avariosis.

Tema 27.—Fiebre tifoidea. Infecciones tíficas.

Tema 28.—Grippe. Coqueluche. Parótidas.

Tema 29.—Difteria. Etiología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 30.—Sarampión, Escarlatina y rubeola. Diagnóstico diferencial. Tratamiento. Profilaxis. Vacuna.

Tema 31.—Viruela. Varicela. Síntomas. Diagnóstico diferencial. Tratamiento. Profilaxis. Vacuna.

Tema 32.—Meningitis cerebroespinal epidémica. Poliomielitis aguda epidémica.

Tema 33.—Encefalitis letárgica. Síntomas. Diagnóstico. Tratamiento y profilaxis.

Tema 34.—Tifus exantemático. Fiebre de Malta. Etiología. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 35.—Tétanos. Muermo. Etiología. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 36.—Rabia. Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 37.—Parasitismo animal. Variedades. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 38.—Sueroterapia. Vacunoterapia. Opoterapia.

Tema 39.—Métodos seguidos en el Laboratorio para el diagnóstico médico.

Tema 40.—Aparatos e instrumentos, auxiliares del clínico. Descripción y modo de empleo.

Segunda parte.

Tema 1.º—Sepsia, asepsia y antisepsia.

Tema 2.º—Anestesia local. Anestesia raquídea. Anestesia epidural. Substancias empleadas. Técnica.

Tema 3.º—Anestesia general por inhalación. Anestésicos empleados. Accidentes que pueden presentarse por circunstancias inherentes al sujeto o por falta de técnica. Tratamiento en los accidentes en la anestesia.

Tema 4.º—Contusión. Sus grados. Síntomas. Tratamiento. Heridas. División. Síntomas y tratamiento, según su variedad.

Tema 5.º—Suturas en general. Hemostasia. Diversos modos en realizarla.

Tema 6.º—Ligadura en la carótida externa y mamaria interna.

Tema 7.º—Ligadura en la humeral,

Tema 8.º—Ligadura de la radial y cubital.

Tema 9.º—Ligadura de la femoral.

Tema 10.—Ligadura de la poplitea tibial anterior y posterior.

Tema 11.—Fracturas en general. Mecanismo de su producción. Luxaciones.

Tema 12.—Fractura de la clavícula. Fractura de costillas. Síntomas. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 13.—Fracturas del húmero. Variedades. Síntomas. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 14.—Fractura del cúbito y radio. Variedades. Síntomas. Diagnóstico. Tratamiento. Fracturas de los huesos de la mano. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 15.—Fractura del femur. Variedades. Síntomas. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 16.—Fractura de la pierna y pie. Variedades. Síntomas. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 17.—Luxación del hombro. Variedades. Síntomas. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 18.—Luxación del codo. Variedades. Síntomas. Diagnóstico. Tratamiento. Luxación del pulgar. Tratamiento.

Tema 19.—Luxación de la cadera. Variedades. Síntomas. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 20.—Luxación de la rodilla. Variedades. Síntomas. Diagnóstico. Tratamiento. Luxación del pie. Variedades. Síntomas. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 21.—Amputación del brazo. Procedimiento de elección. Técnica operatoria.

Tema 22.—Amputación del antebrazo. Procedimiento de elección. Amputación de la mano. Técnica operatoria.

Tema 23.—Amputación de muslo. Procedimiento de elección. Técnica operatoria.

Tema 24.—Amputación de pierna. Procedimiento de elección. Técnica operatoria. Amputación atípica del pie. Técnica operatoria.

Tema 25.—Traumatismos y heridas del cráneo. Síntomas. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 26.—Traumatismos y heridas del pecho. Síntomas. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 27.—Traumatismos y heridas del abdomen. Síntomas. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 28.—Quemaduras. Sus grados. Síntomas locales y generales de las quemaduras. Diagnóstico. Pronóstico. Indicaciones terapéuticas. Quemaduras debidas a la electricidad industrial.

Tema 29.—Insolación. Efectos locales del calor solar. Síntomas. Patogenia y teorías para explicar la muerte. Diagnóstico. Pronóstico. Tratamiento.

Tema 30.—Lesiones locales producidas por el frío. Síntomas. Diagnóstico. Tratamiento. Efectos generales producidas por el frío. Sínto-

mas de muerte por el frío. Sus causas. Accidentes causados por el rayo.

Tercera parte.

Obstetricia, pedología, envenenamientos y psiquiatría.

Tema 1.º—Inspección, palpación, auscultación y tacto en la mujer embarazada. Signos que proporcionan estos diversos procedimientos y su valor diagnóstico.

Tema 2.º—Asepsia y antisepsia obstétricas; su valor relativo. Precauciones antisépticas correspondientes al tocólogo y a la parturiente.

Tema 3.º—Descripción de la pelvis normal. Pelvis anormales; sus variedades.

Tema 4.º—Parto normal. Sus periodos y mecanismo. Presentaciones y posiciones.

Tema 5.º—Presentación de vértice. Diagnóstico durante el embarazo y en el acto del parto. Posiciones en esta presentación, Anomalías que pueden presentarse. Papel del tocólogo en todos los casos.

Tema 6.º—Presentación de cara. Sus variedades. Diagnóstico. Pronóstico. Asistencia a este parto.

Tema 7.º—Presentación de nalgas. Sus variedades. Diagnóstico. Pronóstico. Su asistencia.

Tema 8.º—Presentación de tronco. Sus variedades. Diagnóstico. Pronóstico. Como deben ser asistidos estos partos.

Tema 9.º—Alumbramiento. Medios de favorecer la expulsión de la placenta. Accidentes que pueden sobrevenir en el alumbramiento. Extracción artificial de las secundinas.

Tema 10.—Placenta previa. Variedades. Diagnóstico. Conducta del tocólogo antes, en y después del parto.

Tema 11.—Cuidados que requiere el niño recién nacido. Muerte aparente y su tratamiento. Oftalmia purulenta.

Tema 12.—Albuminuria gravídica. Vómitos incoercibles del embarazo. Eclampsia. Diagnóstico. Pronóstico. Tratamiento.

Tema 13.—Aborto. Variedades. Síntomas, diagnóstico y pronóstico. Tratamiento.

Tema 14.—Parto prematuro espontáneo. Sus causas y modo de evitarle. Parto prematuro provocado. Sus indicaciones y modo de llevarlo a cabo.

Tema 15.—Forceps. Descripción. Indicaciones y contraindicaciones de su empleo. Modo de aplicarle en el estrecho superior y en el inferior.

Tema 16.—Versión. Indicaciones y diversos modos de practicarla según la variedad de presentación y posición.

Tema 17.—Operaciones que se practican, tanto en la madre como en el feto, para facilitar o terminar el parto distócico.

Tema 18.—Puerperio fisiológico. Cuidados que requiere la mujer en este periodo. Secreción láctea. Gri-

tas del pezón y su tratamiento profiláctico y curativo.

Tema 19.—Infecciones puerperales. Etiología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento, según su causa y localización.

Tema 20.—Lactancia materna. Dirección higiénica de la misma. Cuando no debe criar la madre. Lactancia por nodriza. Indicaciones. Elección de nodriza. Lactancia del niño sífilítico. Lactancia mixta.

Tema 21.—Lactancia artificial. Indicaciones. Procedimiento de esterilización de la leche. Diversas clases de leches con aplicación a la lactancia. Harinas preparadas. Valor alimenticio e indicaciones para su empleo.

Tema 22.—Envenenamientos. Clasificación de los venenos. Tratamiento general y sintomático.

Tema 23.—Envenenamiento agudo por el mercurio. Id por el fósforo. Id por el arsénico. Id por el plomo. Tratamiento de cada uno.

Tema 24.—Envenenamiento crónico por el arsénico. Id por el fósforo. Id por el plomo. Su tratamiento. Importancia social del envenenamiento por el plomo. Enumeración de las medidas profilácticas a que obliga la legislación sanitaria.

Tema 25.—Intoxicaciones por los alcaloides y glucósidos. Su tratamiento. Intoxicaciones medicamentosas.

Tema 26.—Intoxicaciones alimenticias: Por Alimentos vegetales. Síntomas y tratamientos. Por alimentos animales. Síntomas y tratamiento.

Tema 27.—Intoxicaciones por el alcohol, el opio y la cocaína. Tratamiento Su profilaxis desde el punto de vista social.

Tema 28.—Gastro-enteritis y enteritis agudos de los niños lactantes. Síntomas y tratamiento.

Tema 29.—Atrepsia, raquitismo y enfermedad de Barlow. Síntomas y tratamiento.

Tema 30.—Diátesis espasmofílica. Sus formas. Tetania, espasmo de la glotis y eclampsia. Síntomas y tratamiento.

Tema 31.—Enajenación mental. Clasificación. Manías. Síntomas y tratamiento.

Tema 32.—Melancolía. Locura circular. Locuras parciales. Síntomas y tratamiento de estas formas de enajenación mental.

Tema 33.—Disposiciones legales referentes a los enajenados. Informes médico-legales referentes a estos enfermos.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Quintanalaranco 20 de julio de 1925.—El Alcalde, Gerardo Sáez.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Olmos de la Picaza 21 de julio de 1925.—El Alcalde, Timoteo García.

Anuncios particulares

Extravío.

Ha desaparecido de esta ciudad un galgo bardino claro, con una cicatriz en el lado derecho del cuello.

Puede devolverse a su dueño, José Ruiz, Almacén de Calzado, Burgos.

DOCTOR C. URZACA OOULISTA.

Consulta de once a una.—Lab. Calvo, 18, pral.—Bor. os. 7